

ESTATUTOS

DE

FANAGRUMAC

**AGRUPACIÓN DE ASOCIACIONES DE
ALQUILADORES E INSTALADORES
DE GRÚAS-TORRE Y MAQUINARIA
PARA LA CONSTRUCCIÓN**

Madrid, a 6 de Marzo de 2003

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Con el nombre de **AGROPACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE ALQUILADORES E INSTALADORES DE GRÚAS-TORRE Y MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN "FANAGRUMAC"** se constituye por tiempo indefinido una **AGROPACION de miembros individuales y de Asociaciones Civiles**, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias con **personalidad jurídica y plena capacidad de obrar**, que reúne a todas aquellas personas relacionadas con la propiedad, fabricación, alquiler, instalación o uso de grúas-torre para obra y demás maquinaria relacionada con el sector de la construcción, que pertenezcan a cualesquiera de las **Asociaciones o Sociedades de propietarios, alquiladores, instaladores, fabricantes de grúas-torre y maquinaria para la construcción, componentes que se integran en FANAGRUMAC o pertenezcan a FANA GRUMAC a título individual.**

El objeto exclusivo de la misma, es el que se determina en los artículos 4º y 5º de los presentes Estatutos, sin ánimo de lucro y afirma su naturaleza privada y el carácter profesional de sus actividades.

Artículo 2º La actuación de **FANAGRUMAC** se ajustará a los presentes Estatutos, según lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias de la misma.

FANAGRUMAC responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros, mientras que sus miembros, de cualquier clase que sean, no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones y deudas que contraiga **FANAGRUMAC** como tal entidad o por persona debidamente autorizada para representarla.

Los titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de **FANAGRUMAC**, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los párrafos 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.



CAPITULO II

RELACIONES

Artículo 3º Sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Asociaciones, Sociedades o Empresas integrantes de **FANAGRUMAC** :

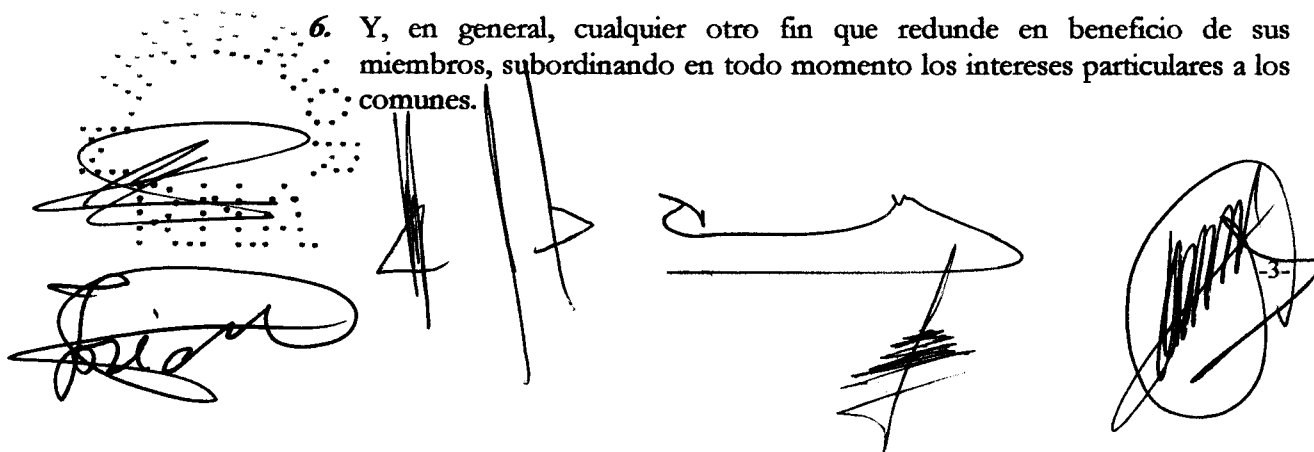
- a. FANAGRUMAC representará a sus asociados ante los Organismos Públicos y Jurisdiccionales, Autoridades de toda índole, en los Comités Técnicos, públicos y privados, y cuantas Organizaciones se establezcan y que afecten al sector, así como ante las autoridades civiles con competencias sobre la materia.
- b. FANAGRUMAC representará a sus asociados y mantendrá relación con otras Asociaciones o Sociedades afines de carácter supranacional.

CAPITULO III

OBJETO Y FINES DE LA FEDERACION

Artículo 4º FANAGRUMAC como entidad de representación y defensa de los legítimos intereses de sus miembros y del desarrollo de su actividad, tendrá entre otros los siguientes fines fundamentales:

1. De gestión y representación colectiva delegada por sus miembros ante los Poderes Públicos y cualesquiera otros entes nacionales e internacionales, tanto públicos como privados.
2. De coordinación, aunando y apoyando los esfuerzos e iniciativas de sus miembros.
3. De arbitraje, para dirimir diferencias que puedan producirse entres sus componentes, cuando así lo soliciten de mutuo acuerdo.
4. De actuación ante los Poderes Públicos en situaciones que puedan afectar a la actividad de la Asociación.
5. De participación con los Poderes Públicos y demás Entidades, tanto públicas como privadas, en la elaboración de la normativa que tenga una incidencia directa o indirecta sobre su actividad, respetando las competencias de sus miembros.
6. Y, en general, cualquier otro fin que redunde en beneficio de sus miembros, subordinando en todo momento los intereses particulares a los comunes.



The bottom of the page features several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several vertical lines and scribbles. On the right, there is a circular scribble with the number '3' inside it.

Artículo 5º Para la consecución de sus fines, FANAGRUMAC realizará las siguientes actividades:

1. FANAGRUMAC dispondrá de un Comité Ejecutivo, designado para un periodo de cuatro años por la Asamblea General. Estará formado por los Presidentes de cada Asociación, que podrán nombrar un Delegado de su respectiva Asociación para que la represente en los grupos de trabajo que se constituyan para dar respuesta coherente a los problemas que se susciten.
Este representante podrá ser cambiado por motivos justificados, comunicándolo previamente a la Asamblea de FANAGRUMAC mediante el acta de la reunión donde se acuerde su sustitución, con expresión del nombre del sustituto.
2. El Comité Ejecutivo estará presidido por el Presidente de FANAGRUMAC (que a la vez podrá representar a ANAGRUMAC), y estudiará normas, órdenes, leyes y otros, cuya aprobación puedan ser lesivas para los intereses de una o más Asociaciones en el presente y en el futuro. Será a la vez quien emita informes y aporte iniciativas técnicas a la Asamblea General.
3. Celebrará cursos, jornadas, simposiums y congresos, relativos a temas en el ámbito del sector de grúas-torre y maquinaria para la construcción.
4. Elaborará una página web y un directorio con los contenidos que afecten al sector y donde conste una relación pormenorizada de sus miembros, con la razón social, domicilio y los suficientes datos para que se pueda contactar con cada uno de ellos.
En esta página web no habrá ninguna fotografía identificativa de ninguna marca de grúas-torre, salvo que la Asamblea General apruebe expresamente lo contrario.
5. Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA

Artículo 6º FANAGRUMAC está formada por las Asociaciones de ámbito provincial o autonómico y por las sociedades, empresas o comerciantes individuales integradas en Anagrumac.

Existen tres tipos de miembros:

1. Miembro "asociado" o "agrupado "A": Son aquellas sociedades, empresas o comerciantes individuales afiliados a alguna de las asociaciones provinciales o autonómicas.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, circular scribble. In the center, there are several vertical lines and a signature. On the right, there is a signature and a circular scribble with a small 'A' inside it.

2. Miembro "numerario" o individual "N": Son aquellas sociedades, empresas o comerciantes individuales afiliados a Anagrúmac.
3. Miembro "numerario y asociado" "N-A": Son aquellas sociedades, empresas o comerciantes individuales afiliados a Anagrúmac y a la asociación provincial o autonómica que le corresponde.

Para adquirir la condición de miembro de FANAGRUMAC será preciso formular la petición por escrito dirigido al Presidente, aportando la documentación que se determine.

Artículo 7º Para integrar en FANAGRUMAC con carácter de miembro de pleno derecho, se considera indispensable cumplir los requisitos del Artículo 6º. La admisión será decidida por el Comité Ejecutivo, si bien tendrá que ser posteriormente ratificada por la Asamblea General.

CAPITULO V

DOMICILIO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 8º

1. FANAGRUMAC tendrá su domicilio en la ciudad de Valencia, c/. Erudito Orellana, 16, 4º Pta. 7,
2. LA ASAMBLEA GENERAL podrá acordar el traslado del domicilio social y establecer, modificar y suprimir cuantas otras oficinas, representaciones o locales sociales sean necesarios o convenientes.

CAPITULO VI

AMBITO TERRITORIAL DE ACCION

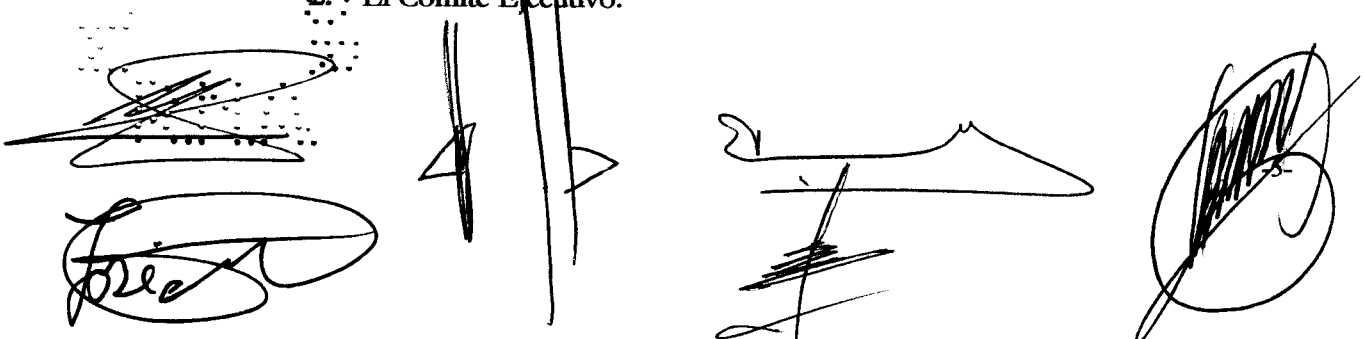
Artículo 9º El ámbito territorial de acción previsto para FANAGRUMAC abarca todo el territorio español.

CAPITULO VII

ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 10º FANAGRUMAC estará regida por:

1. La Asamblea General, que será soberana.
2. El Comité Ejecutivo.



ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11° Composición. El órgano supremo de FANAGRUMAC es la Asamblea general integrada por:

- Todos los miembros "NUMERARIOS" (N) y "NUMERARIOS Y ASOCIADOS" (NA).
- Dos representantes de cada una de las asociaciones provinciales y autonómicas integradas en FANAGRUMAC.

Los representantes de las asociaciones tendrán derecho de voz y voto en función del número de asociados según el baremo fijado en el artículo 15. punto 3.

Los miembros del Comité Ejecutivo asisten a la misma a fin de rendir cuentas de su actividad.

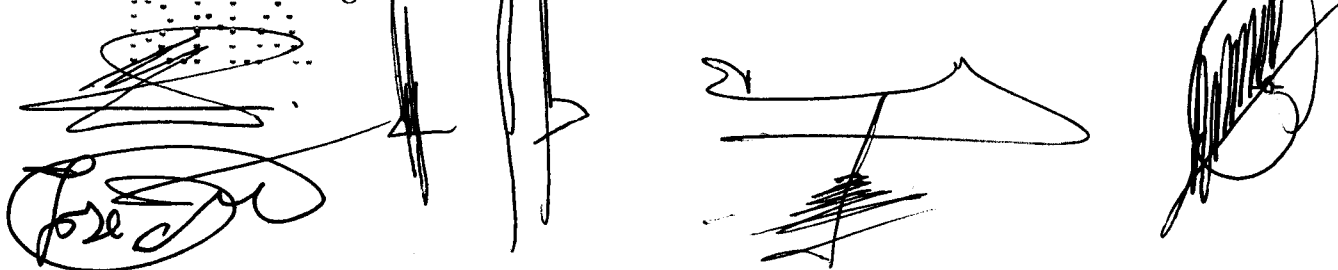
La Asamblea General adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y se celebrará necesariamente en sesión ordinaria una vez al año para aprobación de cuentas y presupuesto, pudiendo reunirse en forma extraordinaria en los casos previstos en los artículos siguientes.

Se celebrará como mínimo una Asamblea General ordinaria anual con asistencia de todos los miembros, es decir, miembros "numerarios" (N), miembros "numerarios y asociados" (NA) y miembros "asociados" (A).

Artículo 12° Sesión Ordinaria. Se celebrará convocada para la fecha que se designe y con antelación suficiente a fin de tratarse fundamentalmente los siguientes temas:

1. Lectura y aprobación de acta anterior.
2. Integración de nuevas Asociaciones y/o admisión de miembros representantes.
3. Informe del Presidente.
4. Informe del Secretario General.
5. Informe de Tesorería y aprobación, si procede, del ejercicio económico.
6. Informe de las Asociaciones o miembros de FANAGRUMAC
7. Informe de las actividades de las Comisiones y de los Grupos de Trabajo.
8. Programación de las actividades a desarrollar en el ejercicio siguiente.
9. Propuesta y aprobación del presupuesto del nuevo ejercicio.
10. Establecimiento de nuevas cuotas.
11. Ruegos y preguntas.

Artículo 13° Sesión Extraordinaria. Podrá ser convocada por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones, por la mayoría absoluta del Comité Ejecutivo y a instancia de un tercio de los miembros de la Asamblea General, dirigiéndose ésta al Presidente.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a signature that appears to be 'Jose' inside a circle. To its right are several vertical scribbles. Further right is a signature that looks like 'J. ...'. On the far right, there is a circular scribble with vertical lines inside.

Corresponde a la Asamblea convocada con carácter extraordinario:

1. Modificar Estatutos. FANAGRUMAC remitirá a la Delegación de Gobierno de la provincia de su domicilio una certificación de la sesión conteniendo las modificaciones aprobadas en la misma dentro de un plazo de cinco días a contar desde la fecha de dicha reunión extraordinaria.
2. Nombramiento del Comité Ejecutivo.
3. Cese de cargos del Comité Ejecutivo o de su totalidad.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Expulsión de Asociaciones o miembros a título numerario ("N" y "NA").
6. Cambio de sede social.
7. Disolución de FANAGRUMAC.
8. Otras cuestiones de orden interno, que se consideren oportunas.

Artículo 14º Convocatoria y Constitución. A instancias del Presidente, el Secretario General convocará la Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, mediante notificación personal a todos los miembros individuales de FANAGRUMAC y a los Representantes de las Asociaciones integrantes de FANAGRUMAC que será por escrito, consignándose el lugar de celebración de la misma, fecha y hora, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas treinta minutos; así como el orden del día con el temario a tratar, en que han de ser examinados los distintos asuntos propuestos.

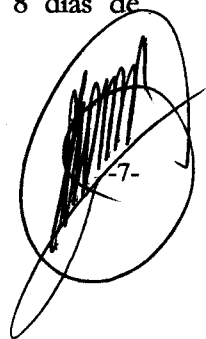
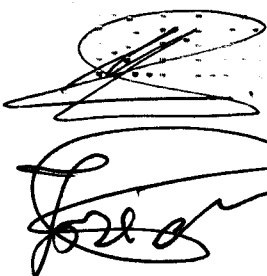
Los miembros Numerarios ("N" y "NA") y Representantes de las Asociaciones, antes del inicio de la Asamblea acreditarán su condición fehacientemente ante el Secretario General de FANAGRUMAC.

La acreditación de los Votos representados, que podrán ser aportados por miembros de FANAGRUMAC que asistan a la Asamblea o que habrán podido ser enviados por correo, será efectuada por el Secretario General, siempre que se cumplan las normas que hayan sido comunicadas previamente.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría simple de los votos de la Asamblea, y en segunda, pasados 30 minutos, cualquiera que sea el número de los presentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la celebración de la segunda convocatoria, la citación a ésta deberá ser hecho con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.



-7-

El Orden del Día, además de los asuntos a tratar propuestos, recogerá todas las cuestiones que se formulen por los miembros numerarios ("N" y "NA") de FANAGRUMAC y por las Juntas de Gobierno de las Asociaciones integrantes de FANAGRUMAC a través de sus representantes, mediante petición escrita tres días antes de la fecha de la reunión dirigida al Presidente de la Federación.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de FANAGRUMAC y su Comité Ejecutivo, y actuará como Secretario el de ésta última.

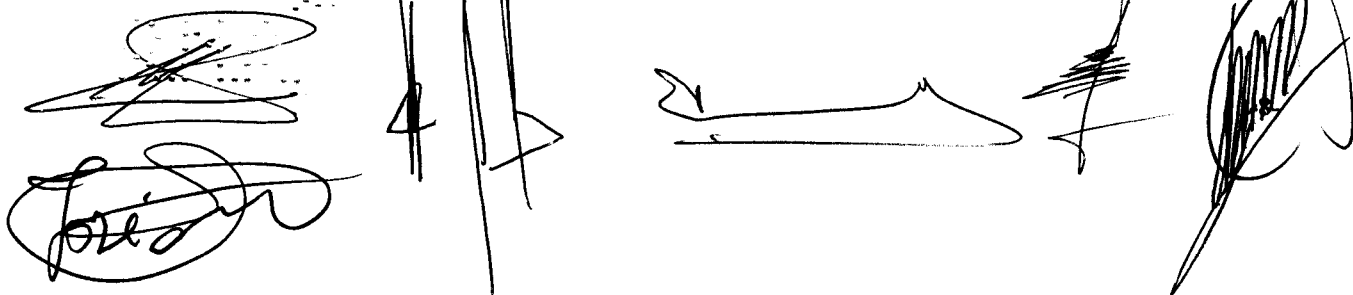
Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11, la Asamblea General se convocará por el órgano de representación, con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de miembros no inferior al 25%.

Artículo 15º Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados según los siguientes principios:

1. De conformidad con la mayoría de los votos de los MIEMBROS NUMERARIOS (N y NA) y de los votos que corresponden a cada Asociación provincial o autonómica definidos en el artículo 11 y que serán emitidos por uno de los dos representantes de cada una de estas Asociaciones.
2. Será necesario en todo caso el voto favorable de la mitad de los votos posibles, tomado en Asambleas Generales Extraordinarias para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento del Comité Ejecutivo, administradores y representantes, modificaciones estatutarias y disolución de FANAGRUMAC.
3. En las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, la distribución de votos será la siguiente:
 - Miembros "numerarios" (N y NA) dispondrán cada uno de un voto.
 - Miembros "asociados" (A) dispondrán del número de votos que les corresponde en función del número de asociados de su asociación provincial o autonómica según el baremo siguiente:

Nº de miembros de la Asociación.	Votos	Representantes
Hasta 6	1	2
De 7 hasta 12	2	2
De 13 hasta 19	3	2
De 20 en adelante	4	2

4. Alcanzado el quórum suficiente en cualquiera de las dos convocatorias, el Presidente declarará constituida la Asamblea y manifestará cual es el número de asistentes (y de votos). Los miembros de la Asamblea que se incorporen a la misma con posterioridad a dicho momento, sólo podrán



votar si todavía no hubiese sido llamado a depositar su voto, en cuyo caso su asistencia se tendrá en cuenta a efecto de quórum en las votaciones.

La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea o al ámbito de su Presidente.

Artículo 16° Desarrollo de las reuniones. El desarrollo de las reuniones de la Asamblea General se ajustará al Orden del día previamente establecido y comunicado.

El Presidente dirigirá la Asamblea General y los debates, concederá la palabra a quienes la soliciten y podrá retirarla cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 17° Actas. De las reuniones de la Asamblea General, se redactará el Acta de la reunión por el Secretario de FANAGRUMAC, con el visto bueno del Presidente.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 18° Competencias. El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo dentro de FANAGRUMAC, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General, bien en sesión Ordinaria, o bien en la Extraordinaria.

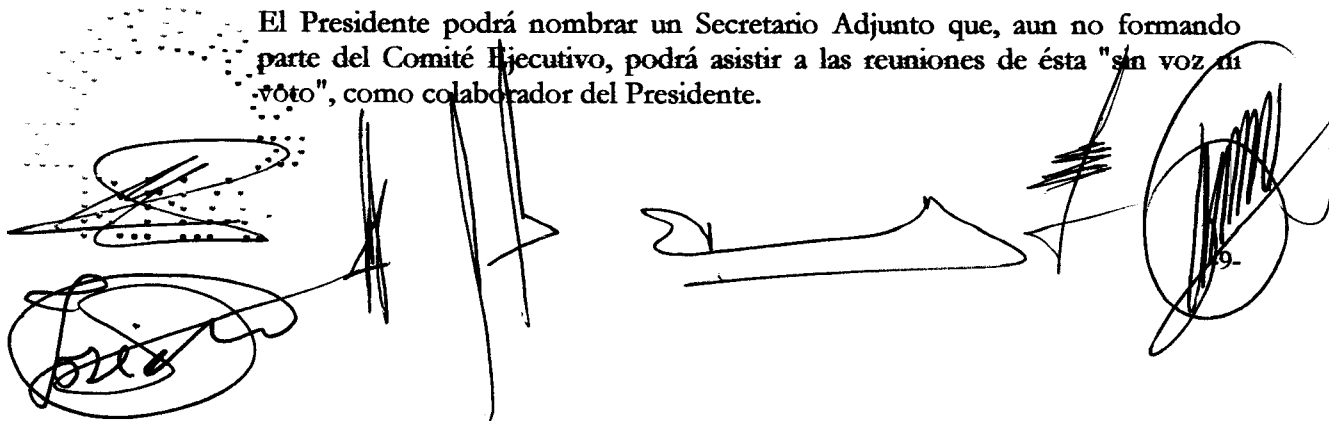
Este Comité Ejecutivo ostentará la representación oficial de FANAGRUMAC ante las autoridades y en su relación con otras corporaciones públicas o privadas.

Artículo 19° Composición. El Comité Ejecutivo estará integrado por:

1. Presidente
2. Vicepresidente I
3. Vicepresidente II
4. Secretario General
5. Tesorero
6. Vocales, uno por cada Asociación no representada en los cargos anteriores, de manera que en el Comité Ejecutivo estén presentes todas y cada una de las Asociaciones pertenecientes a FANAGRUMAC.

El Vicepresidente I sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o dimisión, pasando en caso preciso a ocupar el puesto de Presidente hasta la renovación del Comité Ejecutivo. En ausencia del Secretario será designado su sustituto por el Presidente o por quien ejerza sus funciones.

El Presidente podrá nombrar un Secretario Adjunto que, aun no formando parte del Comité Ejecutivo, podrá asistir a las reuniones de ésta "sin voz ni voto", como colaborador del Presidente.

The bottom of the page features several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a signature that appears to be 'P. R. C.' inside a circle. To its right are several vertical lines and scribbles. Further right, there is a signature that looks like 'A. G.' inside a circle. On the far right, there is a large, dense scribble that includes the number '9'.

Artículo 20° Constitución. El Comité Ejecutivo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes le sustituyan.

De no llegarse a ese número de asistentes, se reunirá el Comité Ejecutivo en segunda convocatoria, media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan a ella tres al menos de sus miembros y entre ellos figure el Presidente y/o Secretario o quienes les sustituyan.

Artículo 21° Adopción de acuerdos. El Comité Ejecutivo, válidamente constituido, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente, en ausencia del anterior.

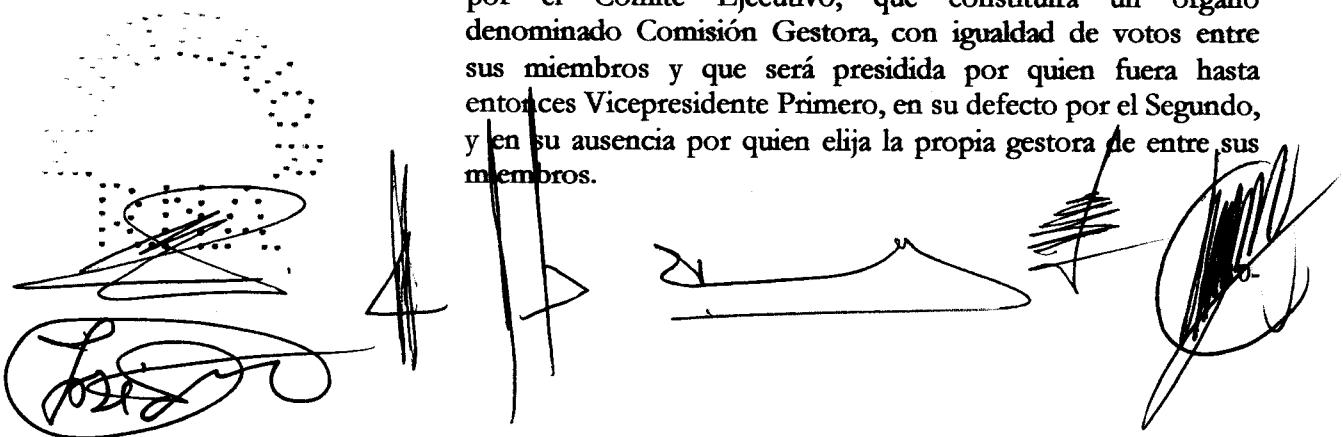
Las discusiones y acuerdos de las sesiones del Comité Ejecutivo, se harán constar en Actas, que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 22° Elecciones. La elección para designar a los distintos cargos del Comité Ejecutivo se realizará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante el sistema de listas cerradas en las que los miembros propuestos pertenecerán a las distintas Asociaciones o Sociedades.

1. El Presidente de **FANAGRUMAC**, será elegido por Asamblea General Extraordinaria y presidirá ésta y el Comité Ejecutivo.

El procedimiento para la elección será el siguiente:

- a) En la primera Asamblea General actuará como Presidente el que lo sea de ANAGRUMAC y se nombrará el Comité Ejecutivo. El Presidente deberá ser ratificado en su cargo por esta Asamblea o, en caso contrario, convocará elecciones, con arreglo al procedimiento general descrito en los párrafos siguientes.
- b) La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria que deba elegir a su Presidente, será realizada con cuarenta y cinco días de antelación a su celebración, cesando aquél en dicha fecha.
- c) Las funciones del Presidente serán asumidas colegiadamente por el Comité Ejecutivo, que constituirá un órgano denominado Comisión Gestora, con igualdad de votos entre sus miembros y que será presidida por quien fuera hasta entonces Vicepresidente Primero, en su defecto por el Segundo, y en su ausencia por quien elija la propia gestora de entre sus miembros.

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are two vertical stamps, one of which appears to be a date stamp. Further right, there is another signature, and on the far right, there is a circular stamp with a signature inside it.

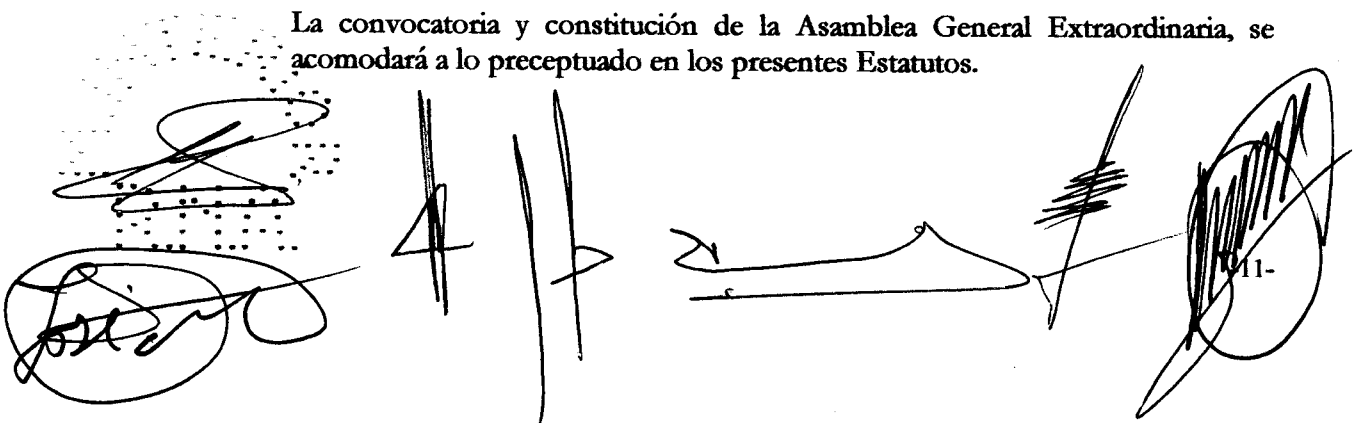
- d) Hasta 48 horas antes de su celebración, podrán presentarse las candidaturas, las cuales deberán dirigirse al Secretario General.
- e) La Comisión Gestora proclamará candidatos a aquellos que reúnan los requisitos exigidos en los presentes Estatutos. Cuando no exista más de un candidato proclamado, éste será elegido Presidente de FANAGRUMAC, si obtiene la mitad más uno de los votos válidos emitidos por al Asamblea General Extraordinaria.
- f) En el caso de que exista más de un candidato proclamado, se procederá a la elección por la Asamblea General, resultando elegido aquél que más votos válidos emitidos obtenga, pasando desde entonces a ocupar dicho cargo.
2. La duración del mandato de los cargos directivos será de 4 años pudiendo ser reelegidos.
3. Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán sus cargos con carácter absolutamente gratuito.
4. Los cargos pueden ser en cualquier momento revocados por las 2/3 partes de los votos de la Asamblea General convocada al efecto.
5. En caso de ausencia, dimisión o cese de los miembros del Comité Ejecutivo, el Presidente nombrará a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo que hayan de sustituir a los anteriores, teniendo que ser ratificado por la Asamblea General.

Podrán ser cesados los miembros del Comité Ejecutivo cuando no asistan a más de dos reuniones de la misma, sin causa justificada.

El cese será acordado por el Comité Ejecutivo, a propuesta de su Presidente, siendo ella la competente para enjuiciar la pertinencia de la causa alegada.

Artículo 23° Moción de censura. La moción de censura al Presidente de FANAGRUMAC deberá tratarse en una Asamblea General Extraordinaria, y deberá ser solicitada, en todo caso, por un tercio de los votos de la Asamblea, como mínimo, debiendo dirigirse la solicitud al Secretario General.

La convocatoria y constitución de la Asamblea General Extraordinaria, se acomodará a lo preceptuado en los presentes Estatutos.



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and a scribble on the right containing the number '11-'. There are also several vertical lines and other marks scattered across the bottom section.

Para que prospere será necesario que voten a su favor los dos tercios de los asistentes a la Asamblea, que deberán representar, como mínimo, la mitad más uno del total de los votos de la misma.

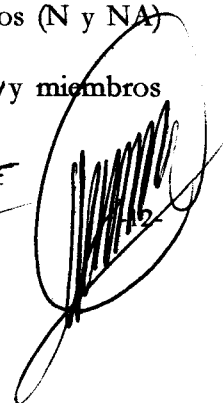
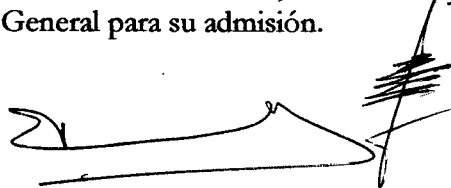
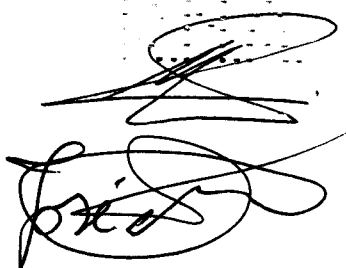
Caso de que sea aprobada la moción de censura, el Presidente cesará inmediatamente en su cargo y el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Gestora y continuará transitoriamente en funciones, debiendo convocar una Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente, lo que deberá tener lugar en todo caso antes de dos meses contados desde la fecha de aprobación de la moción de censura.

Si la moción de censura es rechazada, ninguno de sus proponentes podrá intentar otra contra el mismo Presidente hasta pasados seis meses desde la votación de aquella.

La sesión de la Asamblea General Extraordinaria en la que se debata la moción de censura será presidida por el representante de la Asociación o Sociedad más antigua o en su defecto por la de éstas que tengan mayor número de socios.

Artículo 24º Funciones del Comité Ejecutivo. Corresponde al Comité Ejecutivo:

1. A sus miembros, en particular, asistir a las reuniones a que sean convocados.
2. Ostentar la representación de **FANAGRUMAC**.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
4. Confeccionar y presentar para su examen a la Asamblea General en su caso, el Balance y Presupuesto anual de ingresos y gastos.
5. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
6. Administrar los fondos y patrimonio de **FANAGRUMAC**, con el debido celo y responsabilidad, adoptando los acuerdos referentes a la adquisición y disposición de toda clase de bienes y derechos, dando cuenta en su momento a la Asamblea.
7. Desarrollar cuentas actividades y gestiones tiendan al cumplimiento de los fines de **FANAGRUMAC** pudiendo contratar, en su nombre, toda clase de bienes y servicios.
8. Delegar en cada caso funciones concretas en el Presidente, en cualquiera de los miembros de la propia Junta, en la Secretaria general y en otras personas, nombrando los miembros que han de formar parte de comisiones de trabajo o que deban asistir en representación de **FANAGRUMAC** a reuniones nacionales o internacionales.
9. Ejercer la potestad de arbitraje, designando a tal efecto el Comité correspondiente para cada caso concreto y aprobar sus resoluciones.
10. Proponer la baja de las Asociaciones o miembros numerarios (N y NA) que no cumplan con sus obligaciones.
11. Presentación de presuntas nuevas Asociaciones, Sociedades y miembros individuales a la Asamblea General para su admisión.



12. Establecimiento de las cuotas a satisfacer por las Asociaciones y miembros numerarios (N y NA) pertenecientes a FANAGRUMAC, que serán ratificadas por la Asamblea.

Artículo 25° Funciones del Presidente. Corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación legal, dirección y gestión de FANAGRUMAC.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
3. Fijar los temas del orden del día de cada reunión.
4. Autorizar con visto bueno las actas levantadas por el Secretario y las certificaciones expedidas por el Comité Ejecutivo.
5. Presidir y moderar la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo.
6. Presidir los Actos inaugurales y de clausura de los Congresos y Reuniones de FANAGRUMAC.
7. Resolver en caso de urgencia con carácter provisional las cuestiones en que deba intervenir el Comité Ejecutivo dando posterior cuenta del asunto a la misma.
8. Velar por el cumplimiento de los fines de FANAGRUMAC.

Artículo 26° Dimisión y Cese del Presidente. El Presidente de FANAGRUMAC cesará en su cargo, antes de expirar el período de mandato, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o incapacidad física permanente que impida el desarrollo de sus funciones.
- b) Dimisión, que deberá ser presentada al Comité Ejecutivo.
- c) Aprobación de una moción de censura conforme a los presentes Estatutos, aplicándose en tal caso lo dispuesto en el artículo 24°.

Las funciones de Presidente serán asumidas, colegiadamente, por el Comité Ejecutivo que constituirá un órgano denominado Comisión Gestora, con igualdad de voto entre sus miembros y que será presidida por quien fuera hasta entonces Vicepresidente Primero, en su defecto por el Segundo, y en su ausencia por quien elija la propia Gestora de entre sus miembros.

La Comisión Gestora convocará una Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se hubiera producido la vacante.

Artículo 27° Funciones del Secretario. Corresponde al Secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones, tanto en las Juntas de Gobierno, como en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, levantando las actas oportunas.
2. Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
3. Llevar los libros y ficheros a los que se hace referencia en el punto siguiente.
4. Custodiar el archivo de FANAGRUMAC en el que se incluye obligatoriamente el Libro de Registro de Asociaciones y miembros, donde consten nombres

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and a circular stamp on the right containing the number 13.

y apellidos de los socios, DNI., profesión y especialidad, y los cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en FANAGRUMAC. También se especificará la fecha de alta y baja, y la toma de posesión y el cese en los cargos aludidos.

En los libros de actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, así como el Comité Ejecutivo, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, orden del día y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas en todo caso por el Presidente y el Secretario, teniendo presente lo previsto en el artículo 18° de los presentes Estatutos.

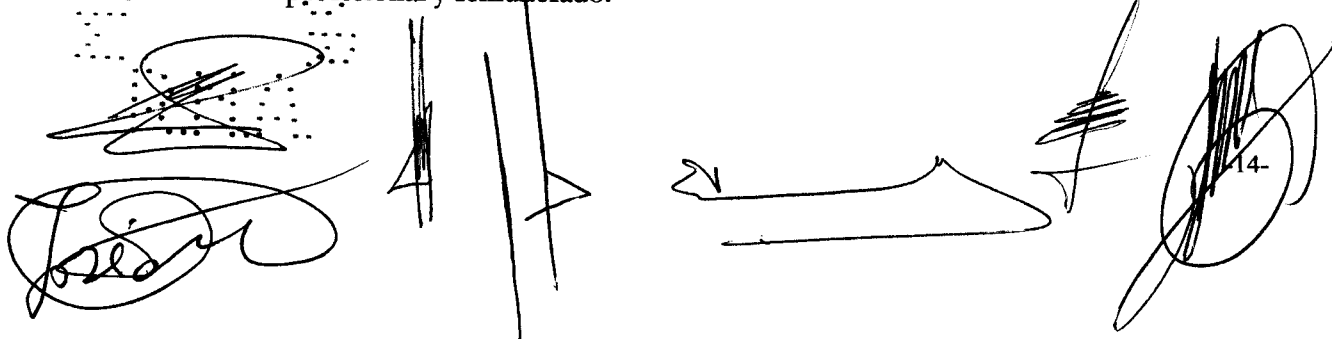
5. Redactar y leer la memoria anual.
6. Comprobar la filiación correcta de los miembros asistentes a las Asambleas Generales y comprobar la validez de las acreditaciones de voto presentadas para las mismas.
7. Ocuparse de toda la correspondencia oficial de FANAGRUMAC, e informar periódicamente a todos los miembros de las actividades de ésta.

El cargo de Secretario General de FANAGRUMAC será el que ostente el cargo de Secretario General de ANAGRUMAC.

Artículo 28° Funciones del Tesorero. Corresponde al Tesorero:

1. El Tesorero del Comité Ejecutivo será el depositario de FANAGRUMAC, firmará los recibos y autorizará los pagos, llevando los libros y contabilidad.
2. Será de obligación del Tesorero formalizar durante el primer mes de cada año, y antes de la Asamblea, un balance de la situación y cuentas de gastos e ingresos que se pondrá en conocimiento de todas las Asociaciones y Sociedades.
3. Hacerse cargo de las cantidades que ingrese FANAGRUMAC archivando los libramientos que se hagan efecto con sus justificantes.
4. Llevar la hoja de cuentas corrientes con la entidad bancaria o de ahorro respectiva.
5. Satisfacer los libramientos expedidos.
6. Entregar dentro de los cinco primeros días de cada mes al Presidente, un extracto de ingresos y gastos de FANAGRUMAC debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
7. En los libros de contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
8. Intervenir en todas las operaciones contables de FANAGRUMAC, revisando e informando de todas las cuentas rendidas.
9. Custodiar los fondos de FANAGRUMAC.

El cargo de Tesorero podrá coincidir con el de Secretario, pudiendo ser profesional y remunerado.

The bottom of the page features several handwritten signatures and marks. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two vertical lines, possibly representing initials or a specific mark. On the right, there is another signature, and next to it, a circular stamp or mark containing the number '14'.

Artículo 29º Funciones del resto de los directivos. El resto de los directivos del Comité Ejecutivo colaborarán en las tareas necesarias para el mejor desenvolvimiento de FANAGRUMAC, pudiendo sustituir al Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 30º Reuniones del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo podrá reunirse cuantas veces fueran necesarias y así lo estime oportuno, y en cualquier caso, cuando se convocada por el Presidente o Vicepresidente en funciones, o por solicitud al Presidente de forma razonada por tres al menos de sus miembros, siendo necesario en todo caso fijar el orden del día en la convocatoria.

IMPUGNACION DE ACUERDOS Y ACTUACIONES

Artículo 31º Los miembros de la Asamblea General podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asamblea que sean contrarios a los Estatutos, en el plazo de 40 días de la fecha de adopción, intentando su anulación o suspensión preventiva, en su caso, por los trámites establecidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de lo demás dispuesto a estos efectos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como los concordantes con ellos.

CAPITULO VII

AFILIACIÓN

Artículo 32º Tipo de Asociados. FANAGRUMAC admitirá tres tipos de miembros según lo dispuesto en el artículo 6 de los presentes estatutos:

- Miembros "asociados" (A).
- Miembros "numerarios" (N).
- Miembros "numerarios y asociados" (NA).

La base fundamental de FANAGRUMAC son los socios, cuyo ingreso en la misma puede ser por derecho individual o colectivo, a través de su pertenencia a alguna de las Asociaciones de alquiladores o instaladores de grúas torre y maquinaria para la construcción que se integran en FANAGRUMAC según lo dispuesto en los artículos siguientes.

INTEGRACIÓN DE ASOCIACIONES O MIEMBROS INDIVIDUALES

Artículo 33º Las Asociaciones o Sociedades no numerarias que quieran integrarse en FANAGRUMAC deberán tener unos fines análogos a ésta, ámbito de competencia autonómico o en su defecto provincial, tener Estatutos aprobados y registrados según la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, satisfacer las cuotas anuales

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Bre'. In the center, there are several vertical lines and scribbles. On the right, there is a signature that includes the number '15' inside a circle, and another scribble to its right.

- b. Después de dos requerimientos por escrito, incumpla sus obligaciones como miembros y en particular respecto al pago de sus cuotas.
- c. El procedimiento para la expulsión de un miembro deberá reunir los siguientes requisitos:
- 1º).- La facultad de expulsión corresponde al Comité Ejecutivo, previa audiencia del miembro afectado.
 - 2º).- Contra resolución del Comité Ejecutivo cabrá recurso en el plazo de quince días ante la Asamblea General de FANAGRUMAC, la cual en la próxima reunión y con su inclusión en el orden del día decidirá por mayoría absoluta de los presentes sobre el recurso presentado, sin perjuicio de utilizar las vías legales establecidas al efecto.
 - 3º).- Decidida su expulsión, se dará cuenta de ella a la Asociación a la que pertenezca.


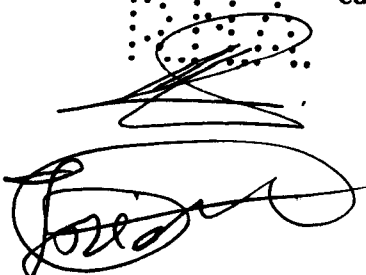
Artículo 37º Bajas de Asociaciones integradas. Las Asociaciones integradas en FANAGRUMAC podrán causar la baja en la misma por las siguientes causas:

1. Las Asociaciones, voluntariamente, por acuerdo de su Asamblea y los miembros individuales, también voluntariamente, mediante carta certificada al Presidente de FANAGRUMAC manifestando dicho hecho.
2. Automáticamente, por no abonar las cuotas correspondientes a un año.
3. Por Expulsión del Comité Ejecutivo de FANAGRUMAC ante el incumplimiento de los Estatutos de la misma, o de los acuerdos adoptados por las personas y órganos a quienes les está encomendado el gobierno de FANAGRUMAC.

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 38º Derechos. Son derechos de los Socios, Asociaciones o Sociedades integradas en FANAGRUMAC de sus afiliados en su caso:

1. Ejercer el derecho al voto y tomar parte, a través de sus representantes o personalmente, en las reuniones de la Asamblea General.
2. Poder ser elegido para los cargos del Comité Ejecutivo, siempre y cuando cumplan la normativa vigente al efecto.
3. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, y a solicitar del Comité Ejecutivo cuantas aclaraciones e informes se estimen oportunos sobre el estado de la administración y contabilidad de FANAGRUMAC, mediante instancia razonada que la presentará al Comité Ejecutivo o Asamblea General.
4. Disfrutar del local y bienes de FANAGRUMAC, si existen, exigiendo la adecuada conservación de los mismos.
5. Ser beneficiario y participar de cuantas actividades se desarrollen para el cumplimiento de los fines de FANAGRUMAC.



- Número de empleados.
 - Cifra de facturación anual aproximada.
5. Las asociaciones pertenecientes a FANAGRUMAC deberán remitir al Comité Ejecutivo, siendo dirigidas al Presidente, notificación de sus Asambleas y Juntas de Gobierno dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a su celebración, de los aspectos que afecten a:
 - Modificación de los representantes ante FANAGRUMAC.
 - Modificación de Presidente o Secretario de la Asociación.
 - Modificación del directorio de sus afiliados.
 6. Las Asociaciones de FANAGRUMAC que realicen cualquier modificación en sus Estatutos, deberán remitir al Comité Ejecutivo de la misma la modificación efectuada dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la celebración de la Asamblea General en la que tuvo lugar.
Las modificaciones efectuadas deberán ajustarse en todo momento a los Estatutos de FANAGRUMAC.
 7. No podrá ser admitido por ninguna Asociación sin el consentimiento del Comité Ejecutivo de la Federación, ninguna persona o empresa, que haya sido expulsada con anterioridad por FANAGRUMAC de conformidad con los presentes Estatutos, bien haya pertenecido a FANAGRUMAC como miembro numerario o asociado.
 8. Reconocer y aceptar los acuerdos de FANAGRUMAC, haciendo lo necesario para que éstos se cumplan.
 9. Las Asociaciones habrán de facilitar a FANAGRUMAC la información necesaria para que ésta pueda conocer en todo momento la programación y desarrollo de las actividades, con el fin de que se pueda llevar la coordinación de las mismas.
 10. En cualquier actividad se recomienda incluir junto al anagrama de su Asociación, el nombre o anagrama de FANAGRUMAC.

CAPITULO IX

SANCIONES

Artículo 40° Todo Asociado que cometa infracción o incumplimiento de alguno de los artículos, o de sus apartados, del vigente Estatuto de FANAGRUMAC o cuya actuación perjudique al prestigio o buena marcha de la misma, será sancionado.

Artículo 41° Las sanciones, que oscilarán desde un simple apercibimiento hasta la expulsión de FANAGRUMAC de acuerdo con la gravedad de la misma, se acomodarán a lo preceptuado en los presentes Estatutos en sus artículos 38° y 39°, siendo acordadas por el Comité Ejecutivo.

El acuerdo será votado y aprobado por una mayoría equivalente a los dos tercios del número de miembros de que consta el Comité Ejecutivo y, caso de que el número de asistentes a la reunión sea menor, deberá requerirse la opinión por escrito del resto de los miembros que falten, una vez enviada la copia literal del acuerdo que tomen los miembros asistentes, y explicándoles

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Jorge'. In the center, there are two vertical lines, possibly representing initials or a signature. On the right, there is another large, scribbled signature.

con toda imparcialidad y detalle los hechos causantes de la sanción, debiendo ser ratificado por la Asamblea General.

CAPITULO X

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 42°

1. FANAGRUMAC deberá disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
3. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General
4. La fecha de cierre de su ejercicio asociativo coincidirá con el fin de año natural.

CAPITULO XI

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 43° Los recursos económicos de FANAGRUMAC serán los siguientes:

1. Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que establezca la Asamblea General o, en caso de urgencia, el Comité Ejecutivo, al que deberá dar cuenta a la Asamblea en la primera sesión que celebre.
2. Las donaciones, subvenciones, herencias y legados que reciba.
3. El producto de sus bienes patrimoniales.
4. El beneficio de las actividades que organice FANAGRUMAC o alguna Asociación integrante, según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.
5. Cualquier otro de origen lícito.

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN

Artículo 44° FANAGRUMAC se disolverá, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en la forma establecida en los Estatutos, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, y por sentencia judicial. En

The bottom of the page features several handwritten signatures and scribbles. On the left, there are two large, overlapping scribbles. In the center, there are two vertical lines, possibly representing initials or a signature. On the right, there is a large scribble that includes the number '20' written inside a circle.

caso de disolución de **FANAGRUMAC**, el Comité Ejecutivo se constituirá en Comisión Liquidadora y pondrá el remanente del patrimonio social a disposición de los socios.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Artículo 45° Corresponderá a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de **FANAGRUMAC** a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Aprobados dichos Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid a 6 de Marzo de 2003, a partir de la cual, entrarán en vigor.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a signature that appears to be 'J. J. J.' inside a circle, with other scribbles above it. In the center, there are vertical lines and a signature. On the right, there is a large, dense scribble inside a circle, with other lines and scribbles around it.



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
EN LA HOJA REGISTRAL NÚMERO 170777
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

MADRID, 03 JUL. 2003

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.: CARMEN AGUILAR GODOY

INSCRIPCIÓN ADICIONAL

